

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali. 10 de junio de 2021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282

J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA PH.
Demandado:	MARISELA FIGUEROA DE URBINA. CC. No. 31.263.935
Apod:	SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ. seifarandres9@outlook.com
Rdo	76001400302820210026900.

Auto interlocutorio No 1583

Santiago De Cali, diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2.021).-

Como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA PH** contra **MARISELA FIGUEROA DE URBINA** y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA PH** y en contra **MARISELA FIGUEROA DE URBINA**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda corriente (\$360.000) por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 30 de abril de 2020.
- b) Por la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda corriente (\$360.000) por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 31 de mayo de 2020.
- c) Por la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda corriente (\$360.000) por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 30 de junio de 2020.
- d) Por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$400.000) por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 31 de julio de 2020.
- e) Por la suma de veintinueve mil seiscientos pesos moneda corriente (\$29.600) por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de agosto de 2020.

- f) Por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$400.000) por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 30 de agosto de 2020.
- g) Por la suma de treinta y siete mil seiscientos pesos moneda corriente (\$37.600) por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de septiembre de 2020.
- h) Por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$400.000) por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 30 de septiembre de 2020.
- i) Por la suma de cuarenta y cinco mil seiscientos pesos moneda corriente (\$45.600) por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de octubre de 2020.
- j) Por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$400.000) por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 31 de octubre de 2020.
- k) Por la suma de cincuenta y tres mil seiscientos pesos moneda corriente (\$53.600) por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de noviembre de 2020.
- l) Por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$400.000) por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 30 de noviembre de 2020.
- m) Por la suma de sesenta y un mil seiscientos pesos moneda corriente (\$61.600) por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de diciembre de 2020.
- n) Por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$400.000) por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 31 de diciembre de 2020.
- o) Por la suma de sesenta y nueve mil seiscientos pesos moneda corriente (\$69.600) por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de enero de 2021.
- p) Por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$400.000) por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 31 de enero de 2021.
- q) Por la suma de setenta y siete mil seiscientos pesos (\$77.600) por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de febrero de 2021.
- r) Por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$400.000) por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 28 de febrero de 2021.
- s) Por la suma de ochenta y cinco mil seiscientos pesos moneda corriente (\$85.600) por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de marzo de 2021.
- t) Por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$400.000) por concepto de cuota de administración comprendida del 1 al 31 de marzo de 2021.

- u) Por la suma de noventa y tres mil seiscientos pesos moneda corriente (\$93.600) por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de abril de 2021.
- v) Por la suma de veintidós mil quinientos pesos moneda corriente (\$22.500) por concepto de expedición de certificado de tradición a cargo de la demandada en el mes de marzo de 2021.
- w) Conforme el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del CGP, SE CONDENE a los demandados a pagar las demás prestaciones periódicas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

2.- Negar el numeral VIGESIMO TERCERA de las pretensiones correspondiente a la suma de setecientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y cinco pesos moneda corriente (\$788.535) por concepto de honorarios de abogado cobro de cartera, como quiera que este será resuelto en su momento procesal.

3.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

4.- **Notifíquese el presente proveído** a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

5.- **Reconocer personería** suficiente a (la) doctor(a) **SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ** identificado con cedula No 1.144.071.815 portador(a) de la T.P. 288.744 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **086** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 15 DE 2021**

Ángela María Lasso